



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1698/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de mayo de 2024	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 09017072400044	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	1. Número de bomberos con los que cuenta y ha contado cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. 2. Número de bomberos que han perdido la vida de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. 3. Número de bomberos que solicitaron su renuncia de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. 4. Número de bomberos despedidos de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de enero, lo anterior de 2007 al 26 de marzo de 2024. Desglosar cantidad de despidos por año, nombre de la estación y subestación de bomberos a la que pertenecía, sexo y edad de cada bombero.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Con relación a lo anterior se informa que se cuenta con información de 2012, 2015 a 2024, respecto a la cantidad de bomberos por estación, de los ejercicios 2012 a 2024, respecto de las bajas por defunción, renuncia y rescisión, se señala que la información no se encuentra en los términos solicitados y realiza el cambio de modalidad a consulta directa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En solicitudes anteriores que este ciudadano ha realizado con números de expediente IHCB/CDMX/DGU/019/2024 esta dependencia da evidencia de que sí se han proporcionado información similar a través de archivos electrónicos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> El sujeto obligado deberá realizar la entregar de lo solicitado en el requerimiento 1. Número de bomberos con los que cuenta y ha contado cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. 2. Número de bomberos que han perdido la vida de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. 3. Número de bomberos que solicitaron su renuncia de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. 4. Número de bomberos despedidos de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de enero, en la modalidad solicitada, es decir, de manera electrónica-digitalizada, pues no debiera existir imposibilidad material ni legal que se lo impida, al tratarse de una obligación de transparencia común. En cuanto a lo establecido por el sujeto obligado sobre el vacío de información de los ejercicios de 2007 a 2011, 2013 y 2014, sobre la cantidad de bomberos por estación, así mismo sobre el vacío de información de los años 2007 a 2011, sobre información relativa a las bajas por defunción, renuncia y rescisión, 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

	deberá de fundar y motivar las causales por las que no se cuenta con la información solicitada de estos años. <ul style="list-style-type: none">• Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, despidos, bajas, consulta directa, estaciones.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1698/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	20
RESOLUTIVOS	20

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090170724000044**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

“1. Número de bomberos con los que cuenta y ha contado cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de enero de 2007 al 26 de marzo de 2024. Desglosar cantidad por año, nombre de la estación y subestación de bomberos, sexo y edad de cada bombero.

2. Número de bomberos que han perdido la vida de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de enero de 2007 al 26 de marzo de 2024. Desglosar cantidad de muertes por año, nombre de la estación y subestación de bomberos a la que pertenecía, sexo y edad de cada bombero, y causa de muerte.

3. Número de bomberos que solicitaron su renuncia de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de enero de 2007 al 26 de marzo de 2024. Desglosar cantidad de renunciaciones por año, nombre de la estación y subestación de bomberos a la que pertenecía, sexo y edad de cada bombero.

4. Número de bomberos despedidos de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de enero de 2007 al 26 de marzo de 2024. Desglosar cantidad de despidos por año, nombre de la estación y subestación de bomberos a la que pertenecía, sexo y edad de cada bombero...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. con fecha 09 de abril de 2024, el **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio **HBC/CDMX/DG/UT/115/2024** de fecha 08 de abril de 2024 y el oficio **HBC/CDMX/DG/DAF/SAH/000471/2024**, de fecha 08 de abril de 2024; los cuales, en su parte medular establecen lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

“

Al respecto, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la Subdirección de Administración de Capital Humano de este Organismo, mediante oficio número **HCB/CDMX/DG/DAF/00471/2024** proporciono respuesta a su requerimiento, mismo que se adjunta al presente para pronta referencia.

La respuesta se da con fundamento en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 primer párrafo 93 fracciones I, IV, VII y XII, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3ª fracción IX y X, 46, 47, 48, 49, 50 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que la respuesta no sea visible por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, estamos a sus órdenes en el teléfono (55) 5705-4181, al correo electrónico utbomberos@cdmx.gob.mx o bien podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en calle Versalles número 46, esquina General Prim, 1er piso, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de **9:00 a 15:00** horas.

Por otra parte, con base en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de no estar satisfecho con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ubicado en Calle La Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México, a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5705-4181, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónicas: recursoderevision@infocdmx.org.mx y utbomberos@cdmx.gob.mx.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LUIS ANTONIO MÁRQUEZ PLIEGO

**ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

...” (Sic)

“

Al respecto, por instrucciones de la Lic. María del Carmen Mendoza Yáñez, Directora de Administración y Finanzas de del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, incisos D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 7, 21, 24, fracción II, 193, 196, y 212 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", en el marco de las funciones de esta Subdirección establecidas en el Manual Administrativo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México; en términos de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en el que se establece:

“Artículo 52. (...)

Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos (...).” (Sic.)

En relación a lo anterior, se solicita que informe al peticionario que esta unidad administrativa únicamente cuenta con la información relativa a los ejercicios 2012 y 2015 a 2024 respecto a la cantidad de Bomberos por Estación y de los ejercicios 2012 a 2024 respecto de las bajas por defunción, renuncia y rescisión; cabe señalar que dicha información no se cuenta en los términos solicitados por el peticionario e implica la compilación de una gran cantidad de información, por lo que se señalan las 17:00 horas del día 26 de abril de 2024, en la oficina de esta Subdirección, ubicada en la calle de Versalles, número 46, primer piso, a efecto de poner a disposición del solicitante los Alfabéticos de personal y resúmenes de movimientos de personal por quincena .

ATENTAMENTE

LIC. CARMEN TRUJILLO MAGAÑA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de abril de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Con base en mi derecho fundamentado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública para interponer un recurso de revisión, hago de su conocimiento ante el órgano garante lo siguiente: Este ciudadano con nombre XXXXXXXXXXXX, solicitó al Heroico Cuerpo de Bomberos de la CDMX, el pasado 8 de abril de 2024, con número de expediente IHCB/CDMX/DGU/115/2024, la siguiente información:

1. Número de bomberos con los que cuenta y ha contado cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de enero de 2007 al 26 de marzo de 2024. Desglosar cantidad por año, nombre de la estación y subestación de bomberos, sexo y edad de cada bombero.

2. Número de bomberos que han perdido la vida de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de enero de 2007 al 26 de marzo de 2024. Desglosar cantidad de muertes por año, nombre de la estación y subestación de bomberos a la que pertenecía, sexo y edad de cada bombero, y causa de muerte.

3. Número de bomberos que solicitaron su renuncia de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de enero de 2007 al 26 de marzo de 2024. Desglosar cantidad de renunciaciones por año, nombre de la estación y subestación de bomberos a la que pertenecía, sexo y edad de cada bombero.

4. Número de bomberos despedidos de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de enero de 2007 al 26 de marzo de 2024. Desglosar cantidad de despidos por año, nombre de la estación y subestación de bomberos a la que pertenecía, sexo y edad de cada bombero.

Para ello, el titular de la Luis Antonio Márquez Prieto, no envió la información solicitada Sin embargo, en solicitudes anteriores que este ciudadano ha realizado con números de expediente IHCB/CDMX/DGU/019/2024 esta dependencia da evidencia de que sí se han proporcionado información similar a través de archivos electrónicos.

En concreto, la Unidad de Transparencia incumple con los siguientes artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: El artículo 8, fracción II y VI, referente a los principios rectores, en el que se argumenta la “Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información”, y “VI: Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática". Así como el Artículo 11, el cual señala que "Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. Y el Artículo 20 que apunta que "Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones". También los artículos 129 y 130, párrafo cuarto, que indican que "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información". Por ser información de interés"...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **18 de abril de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

V. Manifestaciones. A la fecha el sujeto obligado no remitió manifestaciones y/o alegatos, a esta ponencia.

VI. Cierre de instrucción. El 17 mayo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud** de información se hizo consistir en 1. Número de bomberos con los que cuenta y ha contado cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. 2. Número de bomberos que han perdido la vida de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. 3. Número de bomberos que solicitaron su renuncia de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. 4. Número de bomberos despedidos de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de enero, lo anterior de 2007 al 26 de marzo de 2024. Desglosar cantidad de despidos por año, nombre de la estación y subestación de bomberos a la que pertenecía, sexo y edad de cada bombero.

En **respuesta**, el sujeto obligado se limitó a informar que se cuenta con información de 2012, 2015 a 2024, respecto a la cantidad de bomberos por estación, de los ejercicios 2012 a 2024, respecto de las bajas por defunción, renuncia y recisión, se señala que la información no se encuentra en los términos solicitados y realiza el cambio de modalidad a consulta directa.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso **recurso de revisión** en contra del cambio a consulta directa de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado no emitió manifestaciones conforme a derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrega una respuesta conforme a lo solicitado y apegada a derecho.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Debemos observar que se solicitó información correspondiente a:

“1. Número de bomberos con los que cuenta y ha contado cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

2. Número de bomberos que han perdido la vida de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

3. Número de bomberos que solicitaron su renuncia de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

4. Número de bomberos despedidos de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de enero.

Lo anterior de 2007 al 26 de marzo de 2024. Desglosar cantidad de despidos por año, nombre de la estación y subestación de bomberos a la que pertenecía, sexo y edad de cada bombero.

Por lo que el sujeto obligado mediante la Subdirección de Capital Humano acepta competencia y se limita a informar se cuenta con información de 2012, 2015 a 2024, respecto a la cantidad de bomberos por estación, de los ejercicios 2012 a 2024, respecto de las bajas por defunción, renuncia y rescisión, se señala que la información no se encuentra en los términos solicitados y realiza el cambio de modalidad a consulta directa.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

Por lo que al estudiar la respuesta emitida por el sujeto obligado se puede observar lo siguiente:

1.- De los ejercicios de 2007 a 2011, 2013 y 2014, no cuenta con información sobre la cantidad de bomberos por estación, de la misma forma de 2007 a 2011, no se cuenta con información relativa a las bajas por defunción, renuncia y rescisión, de esta forma podemos mencionar que el sujeto obligado no funda y motiva la imposibilidad de entregar la información correspondiente de los años antes mencionados, por lo que se hace constar que el sujeto obligado incumple con los principios de fundamentación y motivación.

2.- De los ejercicios 2012, 2015 a 2024, se informa que se encuentra información sobre la cantidad de bomberos por estación, así mismo de 2012 a 2024, se encuentra información sobre las bajas por defunción, renuncia y rescisión, por lo que se cambia la modalidad de acceso a consulta directa de la información, en cambio no se funda y motiva el mismo, ya que no se menciona la cantidad de información que se sometería a un procesamiento, así mismo no existe información sobre las posibilidades de acceso una vez realizando la consulta directa de la información, las cuales podrían ser copia simple o certificada, tampoco se da a conocer si la información contiene datos susceptibles de clasificación.

Visto lo anterior debemos observar la solicitud de información se centra solamente en el número de bomberos que integran las estaciones 18 estaciones y las 4 subestaciones, que integran el sujeto obligado, ya que esta información la ostenta el sujeto obligado, podría ser no en el grado de desagregación que se solicita, pero

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

es información que se detenta por la Dirección General de Administración de Capital Humano conforme a las siguientes atribuciones en el manual administrativo del sujeto obligado:

Puesto: Subdirección de Recursos Humanos.

Misión: Llevar a cabo la administración del personal humano, con una óptima planeación en el manejo de las plazas y las percepciones; colaborando con las proyecciones y toma de decisiones que afecten a los trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Objetivo: Coordinar y supervisar la correcta administración de los recursos humanos del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, con una correcta aplicación de criterios para el control y movimientos del personal, y de todo lo relacionado con la nómina de pago.

- ~~Coordinar y vigilar~~ la elaboración y captura de los movimientos de altas, bajas, licencias sin goce de sueldo, promociones, entre otros.
- Coordinar y dirigir la gestión para el otorgamiento de las prestaciones al personal.
- Establecer los lineamientos para la integración y actualización de los expedientes de personal.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal.

Misión: Vigilar la actuación del personal de Control de Personal dependiente de la Subdirección de Recursos Humanos del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Objetivo: Desarrollar con habilidad y motivación los objetivos del Organismo, desarrollando condiciones organizacionales y cumplir con las obligaciones inherentes al área de Control de Personal.

- Elaborar, revisar y mantener actualizada la plantilla de personal.
- Elaborar, verificar y gestionar los movimientos de personal relativos a las altas, bajas, licencias sin goce de sueldo, promociones entre otros.
- Supervisar e integrar los expedientes del personal de nuevo ingreso.
- Elaborar, revisar y gestionar las altas, bajas y modificaciones de sueldos del personal, ante el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Elaborar, revisar y gestionar los movimientos de personal de altas, bajas y modificaciones de sueldos del personal operativo (tipo nómina 4), ante la Caja de Previsión Social de la Policía Preventiva (CAPREPOL).

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

De esta forma es claro que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada mediante la elaboración y captura de los movimientos de altas y bajas, así mismo realizan la actualización de los expedientes de personal, de esta forma deben de elaborar, revisar y mantener actualizada la plantilla de personal, por lo tanto todo lo anterior debe estar elaborado y capturado de forma actualizada al ser un objetivo de dichas áreas.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos de la solicitud de información; pues el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de entregar lo solicitado en la modalidad escogida, no lo hizo.

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN²**.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **El sujeto obligado deberá realizar la entregar de lo solicitado en el requerimiento 1. Número de bomberos con los que cuenta y ha contado cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. 2. Número de bomberos que han perdido la vida de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. 3. Número de bomberos que solicitaron su renuncia de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. 4. Número de bomberos despedidos de cada una de las estaciones y subestaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México de enero, en la modalidad solicitada, es decir, de manera electrónica-digitalizada, pues no debiera existir imposibilidad material ni legal que se lo impida.**
- **En cuanto a lo establecido por el sujeto obligado sobre el vacío de información de los ejercicios de 2007 a 2011, 2013 y 2014, sobre la cantidad de bomberos por estación, así mismo sobre el vacío de información de los años 2007 a 2011, sobre información relativa a las bajas por defunción,**

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

renuncia y rescisión, deberá de fundar y motivar las causales por las que no se cuenta con la información solicitada de estos años.

- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1698/2024

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA